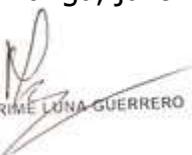


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez con el informe que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito por medio del cual subsana la demanda dentro de la oportunidad procesal concedida para tal efecto. Sírvase proveer.

Bucaramanga, julio 7 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de julio dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO COOMEVA S.A.**, identificado con el Nit. N° 900406150-5, a través de Apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **DARIO MANTILLA SANDOVAL**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por:

(i) La suma de (\$19'259.271) correspondiente al capital insoluto representado en el título valor (pagaré No. 00000275110), el cual presenta como título base de la ejecución; junto con los intereses de mora a la tasa expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2020, hasta cuando se produzca el pago total.

Debido a que la demanda fue subsanada en la oportunidad procesal correspondiente, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, identificado con el Nit. 900406150-5, en contra del Señor **DARIO MANTILLA SANDOVAL** con C.C. 91'533.051, por las siguientes sumas de dinero:

a.- DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19'259.271) correspondiente al capital insoluto representado en el título valor (pagaré No. 00000275110), el cual presenta como título base de la ejecución; junto con los intereses de mora a la tasa expedida por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020), hasta cuando se produzca el pago total.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ced33d303ac0fb2390553d76fde31ce5e7d6d0dfea50664f9597f67d5def87

Documento generado en 07/07/2021 04:15:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**